MUNICIPIOS EN CIFRAS

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estadística de los declarantes del IRPF de los mayores municipios por código postal

Código postal: Se detalla la información fiscal y de renta bruta media para todos los códigos postales del municipio, siempre que esos códigos agrupen un número de declaraciones superior a 900. Para aquellos códigos postales con un número menor de declaraciones la información se presenta agregada bajo la denominación de "Resto".
A los códigos postales se les ha asociado un literal en función del nombre de los barrios de los distritos más conocidos integrados en cada código postal. Hay que destacar que los distritos municipales no tienen una correspondencia con los códigos postales y que, por tanto, ésta es una denominación que puede no resultar la más adecuada en algunas zonas (pocos ayuntamientos presentan sus mapas con códigos postales y denominaciones, si bien esa información ha sido utilizada en todos los casos en que se ha dispuesto de ella).

IRPF/Renta: Mismos conceptos que los utilizados en la "Estadística de declarantes del IRPF por municipios", por lo que se remite al usuario a su metodología para conocer la forma de construcción de cada una de ellas en términos de las partidas de las declaraciones de los modelos 100 o 190, que constituyen las dos fuentes de información primaria de los datos.

Agencia Estatal de Administración Tributaria. Estadística de los declarantes del IRPF por municipios

***Cotizaciones sociales a la Seguridad Social*:** Esta partida es el importe de las cotizaciones a la Seguridad Social o a las mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotización a los colegios de huérfanos o entidades similares. Esta es la parte del impuesto que recaudan esos organismos para cubrir las pensiones futuras y la prestación por desempleo y que es a cuenta del trabajador, y viene retraída en su retribución. La razón de visualizarla en esta tabla es que se puede considerar un impuesto a la obtención de rentas de trabajo.

Cuota resultante de la autoliquidación: Es el importe o cuantía del impuesto sobre la renta de las personas físicas y corresponde por tanto con el impuesto devengado en la declaración.

Ganancias patrimoniales netas: Saldo neto positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales a integrar en la Base General o en la Base del Ahorro generadas en el año de devengo del impuesto, minorado por el saldo negativo de pérdidas de ejercicios anteriores que se integran en la Base imponible del ejercicio. Las ganancias patrimoniales exentas no se encuentran incluidas en esta partida de la declaración.

Otras rentas: Estos rendimientos que en general se integran en la base general del

contribuyente contiene distintos supuestos como las rentas imputadas por Agrupaciones de interés económico y Uniones temporales de empresas, derechos de imagen, imputación de rentas en régimen de transparencia fiscal internacional o las derivadas de las ventas de participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva constituidos en paraísos fiscales. En este concepto se incluye las rentas de emancipación que se consideran fiscalmente ganancias patrimoniales, si bien es una prestación pública de carácter periódico cuyos perceptores son jovenes que residen en régimen de alquiler.

Renta bruta media: Es la renta bruta dividida por el número de declaraciones.

Renta bruta, renta bruta sujeta y renta bruta exenta: Es la información de la renta agregada antes de impuestos de los declarantes, sin reducciones fiscales y con inclusión de la renta exenta, para configurar un concepto atemporal e independiente de la normativa tributaria que resulte de aplicación en cada uno de los ejercicios fiscales. Se configura mediante la agregación de todos los componentes de renta que aparecen en la tabla según la calificación de las rentas.

Renta Disponible: Es la Renta bruta después de impuestos, considerando éstos en sentido amplio al integrar la parte de las cotizaciones sociales del trabajo por cuenta ajena y la cuota resultante de la declaración. Se obtiene como suma de la renta disponible sujeta y la renta disponible exenta. La renta disponible sujeta se obtiene minorando la renta bruta sujeta en la cuantía del impuesto y de las cotizaciones sociales y se encuentra acotada a cero.
La existencia de algunas partidas con rentas negativas puede repercutir de forma significativa en el cálculo de la renta bruta/disponible municipal. Dado que el objetivo es obtener una magnitud de renta que aproxime el nivel de liquidez disponible de los declarantes para afrontar sus gastos de consumo y de inversión, no resulta adecuado incluir en dicha definición rentas negativas (en algunos casos de elevado importe) que sesguen a la baja la renta media del municipio al que pertenecen. En el concepto de otras rentas se ha eliminado la imputación por segundas viviendas a disposición de los titulares que se explica porque dicha imputación forma parte de la base del impuesto, pero no se puede considerar como un ingreso a disposición de las familias para afrontar su gasto.Lo mismo cabe decir del ajuste por compensación que se produce por las pérdidas patrimoniales que quedan pendientes de años anteriores y que minoran las ganancias realizadas en el ejercicio, ésta sí a disposición de los hogares. Estas reglas fiscales son necesarias para definir la base del impuesto con el fin de adecuar la carga tributaria, pero distorsionan el concepto económico de renta de las personas entendida como la fuente de financiación de su gasto corriente, sobre todo teniendo en cuenta que, además, la mayor parte de estas rentas negativas se concentra en las pérdidas de empresarios individuales en estimación directa y en las imputaciones de rentas de entidades en régimen de atribución de renta.

Renta disponible media: Es la renta disponible dividida por el número de declaraciones.

Rentas de actividades económicas: Suma de los rendimientos netos en las distintas modalidades de estimación de rendimientos de actividad económica, es decir, directa y directa simplificada, estimación objetiva no agraria y módulos agrarios. En todos los casos, los rendimientos no se encuentran minorados en la reducción prevista para los rendimientos generados en más de dos años o de forma notoriamente irregular, ni de las reducciones específicas establecidas en la normativa del impuesto.Incorpora, además, el rendimiento neto computable por imputaciones de rentas de actividades económicas en régimen de atribución de rentas.

Rentas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas: Se corresponde con el importe del ingreso íntegro computable derivado de los inmuebles arrendados o cedidos a terceros o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, siempre que dicho arrendamiento no sea calificado de actividad económica. No se encuentra minorada por las reducciones que establece la normativa del impuesto ni de los conceptos que constituyen gastos deducibles, ni incorpora las rentas imputadas a los titulares por los inmuebles que no constituyen residencia habitual.

Rentas del capital mobiliario: Se corresponde con los ingresos íntegros del capital con independencia de que tributen en la Base General del Impuesto o en la Base del Ahorro. Incluye intereses de cuentas, de activos financieros, dividendos, rendimientos de letras del tesoro, arrendamiento de bienes muebles o negocios, derivados de prestaciones económicas, propiedad intelectual o industrial. No se encuentra minorado por los gastos deducibles, ni por las reducciones a las que dichos rendimientos tengan derecho.

Rentas del trabajo: Es la suma de los ingresos íntegros del trabajo que incluyen tanto los pagos en dinero como en especie, las contribuciones empresariales a planes de pensiones o seguros colectivos y las aportaciones al patrimonio protegido del que es titular el trabajador. No está minorada en las reducciones, ni en los gastos deducibles del trabajo.

Rentas exentas: Corresponden con las rentas imputadas en la clave L del modelo 190 y que están exentas según la normativa del impuesto, razón por la que no están incluidas en la declaración. Las rentas exentas se clasifican en tres grupos, las que afectan a rentas del trabajo personal (indemnizaciones por despido, prestaciones por desempleo exentas, trabajos en el extranjero, prestaciones de incapacidad, de dependencia…), deducciones por maternidad, familia numerosa y dependencia y a otras rentas.

Autoridad Portuaria de Cartagena. Memoria Anual del Puerto de Cartagena

***G.T.*:** (Gross Tons) Toneladas brutas. Es una medida de arqueo bruto de los buques, utilizada para medir el tamaño de los mismos (volumen).

Banco de España. Información Financiera y Central de Riesgos

***Banco*:** Tipo de entidad financiera de crédito cuyo principal fin es el control y la administración del dinero, por medio de distintos servicios ofrecidos como el almacenaje de grandes cantidades de dinero, realización de operaciones financieras o la concesión de préstamos o créditos, entre otros.

Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito: Instituciones cuya constitución y funcionamiento se rige por normas generales del cooperativismo. Carecen de accionariado y beneficios, y su capital social posee forma específica, regulada por la Ley General de Cooperativas. Las Cajas Rurales se dedican exclusivamente a la financiación del sector agrario.

Cooperativa de Crédito: Sociedad cuyo objeto social es servir las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de actividades propias de las entidades de crédito, siendo el número de socios ilimitado y alcanzando la responsabilidad de los mismos solo al valor de sus aportaciones.

Establecimiento Financiero de Crédito: Entidad que tiene como actividad principal una o varias de las siguientes: concesión de préstamos y créditos, factoring, arrendamiento

financiero, emisión y gestión de tarjetas de crédito o concesión de avales y garantías.

Sucursales Comunitarias: Entidades de crédito extranjeras (de la UE) que pueden operar en España mediante la apertura de una sucursal o en régimen de libre prestación de servicios.

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera

***Capturas de pesca marítima*:** Aquellas que realizan los buques pesqueros en cualquier caladero donde faenen, desembarcadas en los puertos de la Región y declaradas en las distintas lonjas murcianas.
Se encuentran reguladas por un conjunto de medidas de protección, conservación y regeneración de los recursos marinos vivos en aguas interiores, así como la actividad pesquera, en esas aguas. Para ello se controlan las especies, zonas donde se faena y volumen de capturas, así como los precios alcanzados en la primera venta.

Cofradías de pescadores: Corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, representativas de intereses económicos y sociales de sus afiliados, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca.

Embarcaciones pesqueras: Barcos matriculados en la lista 3ª del Registro de matrícula de buques, inscritas en el censo de la flota pesquera operativa, y que dispone de una licencia que le autoriza a la explotación o capturas de recursos pesqueros.

Especies pesqueras: Aquellas especies objetivo de captura, con algún tipo de interés comercial y autorizada como especie comercializable. Cada especie se encuentra indentificada a nivel internacional por su nombre científico, así como por el código 3-alfa-FAO de especies. Se agrupan al nivel de grupo de especies CEIUAPA (Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Animales y Plantas Acuáticos) para la difusión de información.

Lonja: Instalación prevista para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, situada en el recinto portuario y autorizada por los órganos competentes de las comunidades autónomas en materia de ordenación del sector pesquero.

Modalidad de pesca marina: Distintos tipos de pesquerías que se realizan con embarcaciones equipadas según las necesidades de la modalidad en la que está censada y autorizada. En particular:
Artes menores: Pesca artesanal que se realiza con embarcaciones de pequeño porte (menos de unos 12 m de eslora), que faenan en la proximidad de la costa. Las artes de pesca que se utilizan de forma más habitual son redes de enmalle o enredo, palangre de fondo y de anzuelos, artes de parada y trampas (nasas).
Arrastre: Pesca que, en el Mediterráneo, se realiza con embarcaciones de entre 12 y 24 m. de eslora, que faenan alejadas de la costa y a partir de unos fondos mínimos establecidos de 50 m de profundidad (alta mar), usando un arte en forma de embudo terminando en un copo que actúa remolcado por la embarcación que lleva los dispositivos apropiados (maquinilla, pórtico,..). Está dirigido a la captura de especies típicas del fondo o sus proximidades.
Cerco: Pesca realizada con un arte rectangular que, rodeando un cardumen de peces, lo embolsa mediante un cabo que cierra la red por su parte inferior. Dirigido a la captura de especies pelágicas (columna de agua). Las embarcaciones tienen que tener un mínimo de 9

metros de eslora, aunque lo habitual es que tengan más de 18 m, disponen de grúas para elevar las capturas y pueden llevar hasta un bote auxiliar.
Palangre superficie: Arte formado por un cabo principal llamado línea madre del que penden otros llamados brazoladas donde en sus extremos van los anzuelos. La línea madre dispone de elementos de flotación para mantenerse a distintas profundidades pero sin apoyar o contactar con el fondo. Las especies a las que va dirigida esta modalidad son las consideradas altamente migratorias (pez espada, atunes, bonitos, ..). Los buques autorizados a esta pesquería faenan en alta mar y están dotados de los dispositivos adecuados para calar e izar los numeroso anzuelos del arte.
Almadraba: Arte de parada con distintas cámaras en forma de laberinto que va dirigiendo a los peces a la última cámara o copo. Una vez se comprueba que hay capturas se procede a la levantada de dicho copo y con las embarcaciones que lo rodean se extrae la pesquera.

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Estadística Agraria Regional

***Barbechos y otras tierras no ocupadas*:** Se incluyen en este grupo todas las tierras de cultivo en descanso o no ocupadas durante el año independientemente del motivo, aunque hayan sido aprovechadas como pastos para el ganado.

Erial: Terreno inculto, raso y de muy escasa vegetación herbácea. Frecuentemente son tierras degradadas, que pueden producir pastos pobres de temporada en años de buena climatología, pero cuyo aprovechamiento ganadero no es apreciable por no existir ganado o por la escasez de mano de obra. Normalmente no llega a poder mantener diez kilos de peso vivo por hectárea y año.
En el caso de terrenos de estas características pero situados en zonas de normal aprovechamiento ganadero, se incluirán como "Pastizal".

Pastizales: Terreno de pastos naturales característicos de zonas con climas secosubhúmedos, semiáridos y áridos, poblados de especies espontáneas, entre las que predominan las herbáceas generalmente anuales. Son susceptibles de aprovechamiento mediante pastoreo y no se labran, al menos periódicamente. Es frecuente una gran variabilidad de producción a lo largo de los años y dentro de períodos en el año. Su diferencia con los prados naturales es que se dan en climas más secos y no son aprovechables por siega.

Prados naturales: Son terrenos con cubierta herbácea natural (no sembrados) constituida por especies vivaces, característica de climas húmedos o subhúmedos, pero que también existe en climas más secos con suficiente humedad edáfica (regadíos o terrenos frescos). Son susceptibles de aprovechamiento mediante siega al menos una vez al año. Se caracterizan también por una homogeneidad de producción a lo largo de los años y en menor proporción en distintas épocas del año.

Superficies no agrícolas: Son las superficies destinadas a otros usos como poblaciones, edificaciones, caminos, carreteras, vías férreas, zonas industriales, fines militares, etc.

Tierras de Regadío: Aquellas que han recibido agua mediante un procedimiento establecido por el hombre, cualquiera que haya sido la duración o cantidad de los riegos, incluso si fueron regadas de formal eventual.

Tierras de Secano: Aquellas que no han recibido más agua que la de lluvia.

Tierras ocupadas por cultivos herbáceos: Engloban las tierras bajo cultivos temporales

(contando solo una vez las que dan dos cosechas), las praderas temporales para siega o pastoreo, y las tierras dedicadas a huertas con inclusión de los cultivos de invernadero.

Tierras ocupadas por cultivos leñosos: Se refieren a la tierra cultivada con cosechas que ocupan el terreno durante largos períodos y no necesitan ser replantadas después de cada cosecha. Incluye tierras ocupadas por árboles frutales, árboles de fruto seco, olivos, vides, etc., pero excluye la tierra dedicada a árboles para la producción de leña o de madera.

Consejería de Fomento e Infraestructuras. Direccion General de Movilidad y Transportes

***Vehículo ligero*:** Vehículo de carga cuyo peso autorizado no excede de 6 toneladas, o que sobrepasándolas tiene una capacidad de carga útil no superior a 3,5 toneladas.

Vehículo pesado: Vehículo que sobrepasa los tonelajes fijados para los vehículos ligeros.

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera

***Inversión Industrial*:** Valor de los bienes de capital fijo (maquinaria nacional e importada y otros medios de producción) u otras instalaciones técnicas destinadas a ser utilizadas en la actividad productiva de industrias de nueva creación o a ampliación de empresas industriales ya ubicadas en la Región de Murcia.

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor. Dirección General de Medio Ambiente

***Contaminación atmosférica*:** Se define en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la presencia en la atmósfera de materias, sustancias o formas de energía que impliquen molestia, riesgo o daño para la seguridad o salud de las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza. Los contaminantes se emiten a la atmósfera por las actividades antropogénicas o mediante procesos naturales tales como emisiones procedentes de la vegetación o suelos, así como incendios o erupciones volcánicas. Algunos contaminantes, llamados secundarios, aparecen por reacciones químicas entre contaminantes primarios.
Hay gran número de contaminantes atmosféricos; destacan sobre todo los generados por actividades de producción de energía relacionadas con la combustión en la producción y transformación de energía y los generados por el transporte: monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2), los óxidos de nitrógeno (NO y NO2) y las partículas primarias. Otros, como el amoniaco (NH3), se generan principalmente por la agricultura y la ganadería. Como contaminantes secundarios,
destaca el ozono (O3), que causa efectos negativos en la troposfera por su poder oxidante, y las partículas generadas por reacción y condensación de otros contaminantes. Además, hay que citar a los metales pesados y compuestos orgánicos volátiles, más peligrosos y persistentes.

Contaminante: Cualquier sustancia presente en el aire ambiente que pueda tener efectos nocivos sobre la salud humana, el medio ambiente en su conjunto y demás bienes de cualquier naturaleza.

Medición fija: Mediciones de contaminantes realizadas en lugares fijos, ya sea de forma continua o aleatoria para determinar los niveles observados de acuerdo a los objetivos de

calidad de los datos.

Nivel: La concentración de un contaminante en el aire ambiente.

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor. Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Cimática

***Cotos deportivos*:** Son aquellos en los que el ejercicio de la caza se realiza sin ánimo de lucro y su gestión se lleva a cabo por la Comunidad Autónoma, por las Entidades Locales u otros organismos, entre los que destacan la Federación de Caza de la Región de Murcia o las sociedades de cazadores. En estos casos la ley establece unas determinadas preferencias para determinar al concesionario de los mismos siendo los criterios de la localidad y de la disposición o no de terrenos cinegéticos propios los empleados para dirimir las posibles controversias.
Una vez realizada la concesión. El concesionario tendrá que colaborar con la Consejería en el cumplimiento de la normativa sobre protección de la fauna y la flora, responder de los daños y lesiones que se produzcan a terceros, proporcionar datos estadísticos, mantener la señalización, etc.

Cotos privados: Su característica principal radica en su carácter privativo o mercantil lo que significa que, para el ejercicio de la caza dentro de los mismos, será preciso abonar una contraprestación.
Estos cotos podrán constituirse sobre terrenos de propiedad privada que cuenten, al menos, con una superficie de 250 hectáreas para la caza menor y de 500 para la mayor y que sean autorizados como tales por la Comunidad Autónoma, requiriendo de la aprobación de un Plan de Ordenación Cinegético.

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. Secretaría General

***Centro de servicios sociales*:** Toda unidad orgánica y funcional dotada de una infraestructura material, con ubicación autónoma e identificable, donde se desarrollen, en todo o en parte, las prestaciones o programas de servicios sociales.

Centros de Servicios Sociales Comunitarios: Es un equipamiento de la red pública de servicios sociales dirigidos a prestar servicios sociales de carácter general a toda la población residente en su ámbito de actuación.

Entidad de servicios sociales: Aquella persona física o jurídica, pública o privada que, con o sin fin de lucro, y con voluntad de permanencia, actúe, en todo o en parte, en el campo de los servicios sociales.

Recurso Social: Servicio social o centro donde se desarrollan las prestaciones o programas de servicios sociales.

Servicio social: Aquellos recursos actualmente existentes y los que en un futuro pueda crear o potenciar la Administración Regional, para facilitar el pleno desarrollo de los individuos y grupos sociales, promover la igualdad en el acceso, uso y disfrute de los recursos sociales, prevenir y eliminar las causas de la marginación social y lograr una eficaz asistencia a nivel individual y colectivo para aquellos ciudadanos que lo precisen, procurando la plena integración social de los mismos en la medida de las posibilidades de cada uno. A efectos

registrales se utiliza el término servicio cuando la Entidad no dispone de una infraestructura física para el desarrollo de sus actividades, sino que éstas se llevan a cabo en centros cedidos para el desarrollo de sus proyectos.

Unidades de Trabajo Social (U.T.S.): Configuran el nivel operativo básico de los Centros de Servicios Sociales. Son unidades territorializadas que mantienen el contacto estable con el entorno y garantizan la integridad, continuidad e individualización de las actuaciones.

Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior. Dirección General de Administración Local

***Caja de Cooperación Local*:** Es un complemento para la financiación de actuaciones municipales de los Ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes que no pueden ser atendidas con cargo a otros programas de Cooperación Económica Local. Su ámbito de aplicación abarca la realización de toda clase de obras, adquisiciones o servicios de competencia municipal, así como la participación en los gastos de operaciones financieras para inversiones, que hayan sido avaladas por la Comunidad Autónoma, previa justificación de su interés social o general.
También contempla a través del capítulo IV, la participación en el pago de los gastos derivados de la asistencia técnica que requiera la prestación de determinados servicios municipales, en Ayuntamientos de menos de 3.000 habitantes, mediante la concesión de una ayuda como cantidad alzada. La distribución de estos fondos, se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Convenios Especiales (Inversiones): Incluyen distintos Planes de Cooperación económica local, cuya materialización se articula mediante convenio, y entre los que cabe destacar el Plan de Pedanías, que tiene como objetivo la colaboración con los Ayuntamientos de la Región de más de 50.000 habitantes, para la realización de infraestructuras de carácter básico y otras de competencia municipal, localizadas en pedanías y barrios periféricos y/o deprimidos, de tal forma que se corrijan desequilibrios de equipamientos e infraestructuras en relación con los barrios más céntricos y desarrollados de estas ciudades.

Fondo de Financiación Local: Se trata de una financiación incondicionada, no comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al concebirse como las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones Públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que van destinadas.

Plan de Actuación Regional de Dinamización de Obras y Servicios: En 2016 sustitute al Plan de Obras y Servicios (POS), regulado en el Decreto 119/2016 de 26 de octubre. Su objetivo es financiar la ejecución de proyectos que tengan por objeto suplir los déficits en infraestructuras y servicios de competencia municipal.

Plan de Obras y Servicios: Su objetivo prioritario es la financiación de las inversiones necesarias para la efectiva prestación por parte de las entidades locales de los servicios obligatorios determinados en el Art. 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, así como de otras obras y servicios que sean de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 de la misma Ley. Está destinado a los municipios menores de 50.000 habitantes. En su financiación, hasta 2011, además de la Comunidad Autónoma y los respectivos Ayuntamientos, también participaba el Estado.

Consejería de Salud. Catálogo de Hospitales Región de Murcia

***Acreditación docente*:** El centro sanitario que tiene concedida acreditación docente está capacitado para impartir formación a postgraduados en algunas especialidades médicas. Hasta 2010 esta acreditación se obtenía si se impartía formación como residentes a titulados superiores, en una o más especialidades.

Camas instaladas: Se consideran camas instaladas aquellas que constituyen la dotación fija del hospital y que están en disposición de ser usadas, aunque algunas de ellas puedan, por diversas razones, no estar en servicio en esa fecha.

Complejo hospitalario: Un hospital puede estar constituido por un único centro hospitalario o por dos o más (incluso distantes entre sí) que se organizan e integran en el complejo hospitalario. En estos casos es la unidad de dirección y gestión la que sirve para su identificación. Los complejos hospitalarios se consideran, y como tal se contabilizan, como un único hospital, aunque para una más completa información, en lo que es el catálogo de centros se relacionan los hospitales que forman parte de dicho complejo.

Concierto: Se entiende en general por concierto un contrato realizado entre un establecimiento sanitario (privado o público) y el organismo responsable de gestionar la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, por el cual se determinan, bajo ciertas condiciones, las características y las tarifas de cada uno de los servicios sanitarios concertados. Hay algunos casos particulares en los que la relación entre el hospital y la Entidad Gestora se rige por Convenio de Vinculación o por Convenio Singular.

Hospitales públicos y privados: Se consideran hospitales públicos aquellos que son gestionados por un organismo público y hospitales privados los que son gestionados por una persona física o entidad privada.

Otros Recursos: Se incluyen los siguientes recursos de alta tecnología: equipos de TAC, equipos de resonancia magnética, gammacámara, sala de hemodinámica, angiografía por sustracción digital, litotricia por ondas de choque, bomba de cobalto y acelerador de partículas. Y a partir de 2007 además equipos de SPECT, equipos de PET, mamógrafos, densitómetros óseos y equipos de hemodiálisis.

Tipo de centro: Los hospitales se han clasificado según la finalidad asistencial del centro. Por finalidad se entiende aquella actividad asistencial a la que dedique la mayor parte de sus recursos, tanto humanos como de equipamiento. A los efectos de este Catálogo se han clasificado los hospitales de la siguiente forma:
Hospitales de agudos. Son aquellos centros cuya finalidad asistencial es una de las siguientes: General, Quirúrgico, Maternal, Infantil, Materno-Infantil, Enfermedades del Tórax, Oncológico, Oftálmico u O.R.L., Traumatológico y/o Rehabilitación, Médico-Quirúrgico, Otros Monográficos y Otra Finalidad.
Hospitales de larga estancia. Son aquellos centros cuya finalidad asistencial es una de las siguientes: Geriatría y/o Larga Estancia, Rehabilitación Psico-Física y Leprológico o Dermatológico.
Hospitales psiquiátricos. Son aquellos centros cuya finalidad asistencial es Psiquiátrica.

Consejería de Salud. Dirección General de Planificación, Farmacia e Investigación

Sanitaria.

***Áreas de salud*:** Son las estructuras fundamentales del Sistema Sanitario, responsabilizadas de la gestión unitaria de los centros y establecimientos del Servicio de Salud en su demarcación territorial y de las prestaciones y programas sanitarios a desarrollar por ellos. En la Región de Murcia cada una de ellas dispone de una Gerencia única responsable de la gestión de los recursos de atención primaria y especializada.

Cuidados paliativos (modelo asistencial): Se centra en una estructura de soporte en toda la Región basada en equipos específicos de atención tanto domiciliaria como hospitalaria, que integran los denominados Equipos de Soporte en Cuidados Paliativos.
La asistencia básica de estos pacientes depende del Equipo de Atención Primaria, siendo apoyado en esta tarea por el Equipo de Soporte de Atención Domiciliaria (ESAD) para la prestación de cuidados paliativos en el domicilio y la existencia en todos los hospitales de referencia de unidades específicas de cuidados paliativos, Equipo de Soporte de Atención Hospitalaria (ESAH), basados en unidades funcionales. Dicho modelo asegura la interconexión entre los diferentes profesionales, servicios y niveles asistenciales que garantice la coordinación y fluidez en la "ida y venida" del enfermo y de la información clínica disponible. Los Recursos humanos en Cuidados Paliativos recoge el personal que realiza su actividad y funciones en los Equipos de Soporte en Atención Domiciliaria (ESAD) y Hospitalaria (ESAH) por Área de Salud.

Frecuentación general a consultas de atención primaria: Recoge la media de consultas ordinarias por habitante y año según tipo de profesional sanitario en las áreas de salud de la Región de Murcia.La información de este archivo se encuentra estructurada por categorías profesionales y se refiere a la relación entre el número total de consultas ordinarias atendidas dentro y fuera del centro sanitario o por teleconsulta y la población TSI (Tarjeta Sanitaria Individual) asignada por tipo de profesional.

Número de consultas en atención primaria: Muestra la actividad ordinaria realizada por los profesionales del primer nivel de atención sanitaria por lugar de asistencia (centro o fuera de centro o teleconsulta) y Área de Salud de la Región de Murcia. Como actividad ordinaria se entiende el número de consultas que se realizan en horario habitual de atención de los Centros y Consultorios Locales, y no incluye la urgente.

Población Protegida: Se entiende como tal a aquellas personas con derecho a la asistencia sanitaria de la Región y que están registradas en la Base de Datos de Usuarios (BDU) del Servicio Murciano de Salud, identificándose con la Tarjeta Sanitaria Individual (TSI). Según la situación de régimen de prestaciones sanitarias a la que se encuentra vinculada en cada momento, pueden considerarse en:

- Régimen de Activos: a la población que tiene aportación farmacéutica del tipo de régimen general.
- Régimen de Pensionistas: aquellos que poseen farmacia gratuita, exentos de aportación.
- Régimen de Mutualistas: a la población que tiene una aportación diferente a las anteriores.

Puntos de Atención Continuada (PAC): Atienden aquellas Zonas Básicas de Salud que no contaban con una cobertura de urgencias, y que con el fin de extender la asistencia sanitaria a la población correspondiente, se establecieron estos puntos con la finalidad de que el mismo Equipo de Atención Primaria sea el que atienda a su población de referencia durante

las 24 horas y en el propio centro de salud.

Puntos de Especial Aislamiento (PEA): Son puntos especiales de atención 24 horas ubicados en consultorios locales, a cargo de personal sanitario, para núcleos de población que por su lugar geográfico presentan problemas de accesibilidad y/o comunicaciones que hace difícil prestar asistencia sanitaria urgente, con un tiempo de respuesta razonable, desde el PAC o el SUAP correspondiente.

Ratio por profesionales en Atención Primaria: Indica la relación existente entre la población a la que se presta atención sanitaria y el número de efectivos profesionales tanto sanitarios como no sanitarios que realizan su actividad en los Equipos de Atención Primaria de cada Área de Salud de la Región de Murcia.
Para la elaboración de los ratios se ha calculado el cociente entre la población asignada (con derecho a la asistencia sanitaria) a 31 de diciembre de cada año para cada tipo de profesional y el número total de profesionales a 31 de diciembre de cada año por categorías en cada área de salud. La población asignada (TSI) en el caso de los médicos de familia; son todas las TSI correspondientes a la población mayor de 15 años (estos inclusive), para pediatras; todas las TSI correspondientes a la población menor de 14 años (incluidos) y para Enfermería, Auxiliar administrativo y Otros; total de la población TSI.

Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP): Dispositivo para la atención de las urgencias y emergencias extrahospitalarias. Incluyen los antiguos Servicios Normales y Especiales de Urgencias. En algunos casos atienden las urgencias extrahospitalarias de varias Zonas Básicas de Salud y en otros a varios municipios. Hasta junio de 2012 dependían orgánicamente de las Gerencias de Áreas donde se ubican, a partir de ésta fecha, pasan a depender de la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061.

Tasa de Profesionales de Atención Primaria: Recoge el cociente entre el número de personal sanitario y no sanitario que realiza su actividad y funciones en los Equipos de Atención Primaria y su población asignada, desglosado para cada Área de Salud y tipo de profesional. El resultado se expresa por 1.000 personas protegidas por cada profesional.

Unidades Móviles de Emergencia (UME): Dispositivos de soporte vital avanzado destinados a la atención de los pacientes críticos allí donde se produce el proceso patológico y su transporte y/o transferencia hasta el centro útil de referencia. Son ambulancias dedicadas en general a la asistencia sanitaria in situ y transporte primario. Dependen funcional y orgánicamente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias del 061.

Zona de Salud o Zona Básica de Salud: Es aquella delimitación geográfica de referencia para la actuación del equipo de atención primaria.

Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Adicciones

***Siglas de vacunas*:** - TV: Triple vírica (Sarampión, Rubeola y Parotiditis).
- Hb: Hepatitis B.
- Td: Tétanos, difteria (adultos).
- DTP-HB-Hib: Difteria, Tétanos, Tos ferina, Hepatitis B, Haemophilus influenzae tipo b.
- DTPa-Hib: Difteria, Tétanos, Tos ferina (acelular), Haemophilus influenzae tipo b.
- DTPa: Difteria, Tétanos, Tos ferina (acelular).

- Hexavalente: Difteria, Tétanos, Tos ferina (acelular), Haemophilus influenzae tipo b, Hepatitis B, Polio Inactivada.
- Pentavalente: Difteria, Tétanos, Tos ferina (acelular), Haemophilus influenzae tipo b, Polio Inactivada.
- Men C: Meningococo C.
- Hib: Haemophilus influenzae tipo b.
- VPH: Virus del Papiloma Humano.

- MEN ACWY: Meningococo ACWY.

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes. Biblioteca Regional de Murcia

***Audiovisuales*:** Materiales especiales (microfichas audiovisuales).

Prestatarios activos: Del total de usuarios inscritos, aquellos que han hecho uso de los servicios de la red de Bibliotecas en el año de referencia.

Puestos de consulta: Número total de puestos en los que realizar consultas en la red de Bibliotecas.

Total de consultas OPAC: Número de consultas realizadas al catálogo en línea de la red de Bibliotecas.

Unidades físicas: Incluye todos los ejemplares, menos audiovisuales.

Usuario: Lectores más estudiantes.

Volúmenes: Unidades físicas.

CREM y Servicio de Epidemiología. Mortalidad por Causas

***Grupos de grandes causas de mortalidad*:** de acuerdo con la décima clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud:
I. Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias
II. Neoplasias
III. Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y otros trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad
IV. Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas
V. Trastornos mentales y del comportamiento
VI. Enfermedades del sistema nervioso
IX. Enfermedades del sistema circulatorio
X. Enfermedades del sistema respiratorio
XI. Enfermedades del aparato digestivo
XII. Enfermedades de la piel y el tejido subcutáneo
XIII. Enfermedades del sistema osteomuscular y del tejido conectivo
XIV. Enfermedades del aparato genitourinario
XVI. Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal
XVII. Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas
XVIII. Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados en otra parte
XX. Causas extremas de morbilidad y de mortalidad

CREM y Servicio de Evaluación y Calidad Educativa. Estadística de la Enseñanza no Universitaria

***Alumnado matriculado*:** Incluyen tanto a los que se han matriculado para la realización de un curso completo de una enseñanza, como a los que solamente cursan parte de sus materias o asignaturas.

Centro (enseñanzas no universitarias): Se incluyen todos los centros creados o autorizados que imparten al menos una de las enseñanzas consideradas en la estadística. En la información del número de centros que imparten una enseñanza, se considera que un centro imparte una enseñanza cuando tiene alumnado matriculado en dicha enseñanza en el curso de referencia. En esta información un mismo centro puede aparecer contabilizado varias veces, según las distintas enseñanzas que imparte.

Educación de Personas Adultas: Se recogen las enseñanzas impartidas en los centros educativos públicos y privados, así como en las actuaciones de E. de Personas Adultas que son el resultado de la colaboración (subvención, convenio, etc.) de la Administración Educativa con otra administración pública o privada.

Educación Especial: Incluye el alumnado de centros específicos y de aulas de Educación Especial en centros ordinarios (Aulas Abiertas). No incluye alumnado de integración.

Enseñanza no universitaria: Se incluyen:
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica (CFPB), Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio (CFGM), Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior (CFGS), Programas de Cualificación Profesional Inicial (PCPI) y Otros Programas Formativos.
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL: Enseñanzas Artísticas (enseñanzas de las Artes Plásticas y de Diseño, enseñanzas de Música, enseñanzas de Danza y enseñanzas de Arte Dramático), enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas y enseñanzas Deportivas.
EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

Especialidad/Rama Profesional/Familia Profesional/Ciclo Formativo: Para las enseñanzas de Formación Profesional y para las de Régimen Especial, se clasifica al alumnado por las distintas especialidades que puede cursar. El alumnado que cursa más de una especialidad aparece reflejado en las distintas especialidades que realiza.

Grupos/unidades: Se considera como grupo/unidad al alumnado que tiene un mismo tutor y que cursa gran parte de su horario lectivo conjuntamente, aunque durante otra parte del horario puede separarse para la realización de materias optativas o por otras causas. No se consideran como grupos las subdivisiones existentes por idiomas u otras materias optativas. No se contabilizan como grupos de Ciclos Formativos de F.P. los formados por alumnado matriculado específicamente para la realización de la Formación en el Centro de Trabajo.

Necesidades específicas de apoyo educativo: Se recoge para las enseñanzas de Régimen General, y se refiere alumnado que requiere y recibe, previa valoración por los correspondientes servicios de orientación educativa o el personal competente a tal efecto, una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades o por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia

escolar.
El alumnado integrado se refiere al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o trastornos graves matriculado en centros ordinarios y compartiendo aula con otro alumnado.

Profesorado: El profesorado está constituido por el personal que ejerce la docencia directa con el alumnado en el centro dentro del horario escolar. No se incluye el personal docente que interviene exclusivamente en actividades complementarias extracurriculares que se realizan en los centros docentes con carácter voluntario, ni el personal que interviene ocasionalmente en los centros docentes.

Programas de Cualificación Profesional Inicial: Se definen, sólo a efectos de clasificación estadística, los siguientes tipos:
Aulas Profesionales, dirigidas a jóvenes, preferentemente escolarizados, que desean una inserción profesional temprana y podrían continuar formándose en los programas impartidos en los centros educativos.
Talleres Profesionales, dirigidos a jóvenes, escolarizados o no, con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentran en grave riesgo de exclusión social, así como, en general, a jóvenes que desean o necesitan una inmediata incorporación al mundo del trabajo y no disponen de las competencias básicas necesarias.
Educación Especial, destinados a alumnado con necesidades educativas especiales que tengan un nivel suficiente de autonomía personal y social que les permita acceder al mundo del trabajo.

Titularidad o dependencia del centro/concierto: Centros Públicos: Son aquellos que tienen titularidad pública, bien sea la Administración General, Autonómica o Local, así como cualquier otro ente público.
Centros Privados: Son aquellos cuyo titular es una institución, entidad o persona de carácter privado. Todos los centros extranjeros se consideran privados independientemente de su titular.

CREM y Servicio Regional de Empleo y Formación. Paro Registrado por entidades

***Entidad colectiva de población*:** Unidad intermedia entre la entidad singular y el municipio. Las agrupaciones de entidades singulares conforman estas entidades colectivas con personalidad propia y un origen marcadamente histórico.

Entidad de población: Subdivisión territorial de los municipios. En esta publicación cuando se habla de entidad de población nos estamos refiriendo a entidades colectivas y entidades singulares no incluidas en colectivas. En el caso de las entidades singulares 'Murcia', 'Cartagena' y 'Lorca' se desciende al nivel de núcleos de población (y coinciden con lo que coloquialmente se denominan 'casco urbano' y sus 'barrios'). La relación completa de las entidades y su composición, así como sus códigos, puede consultarse en el Nomenclátor: Relación de unidades poblacionales de la Región de Murcia (http://www.carm.es/econet/nomenclator/index.asp)

Entidad singular de población: Cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que la identifica sin posibilidad de confusión. Una entidad singular puede pertenecer o no a una entidad colectiva.

Núcleo de población: Conjunto de al menos diez edificaciones que estén formando calles, plazas y otras vías urbanas; como excepción el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habite las mismas supere los 50 habitantes. Una entidad singular puede estar formada por uno o varios núcleos de población.

Paro registrado: Las cifras de paro que aparecen en las tablas recogen el número de demandantes parados inscritos en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia en el último día del último mes de cada trimestre. Por demandante parado se entiende aquellos demandantes que no se encuentran en alguna de las situaciones de exclusión estadística de la condición de parado de la Orden de 11 de Marzo de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CREM. Directorio de Actividades Económicas

***Empresa*:** Toda organización con contabilidad independiente, sometida a una autoridad rectora que puede ser una persona física o jurídica, constituida con miras a ejercer en uno o varios locales una o varias actividades de producción de bienes o prestación de servicios.

Establecimiento: Recinto estructuralmente separado e independiente y en el que, no estando destinado a vivienda familiar, se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una empresa. El recinto estará ubicado en un edificio o complejo de edificios, ocupándolo total o parcialmente.

Personas Ocupadas: Conjunto de personas (fijas y eventuales) que se encontraban ejerciendo una labor, remunerada o no, para el establecimiento a una fecha determinada, tanto si trabajaban en el propio establecimiento como fuera del mismo, pero perteneciendo y siendo pagadas por la misma empresa.

CREM. Estadística de Personas Afiliadas a la Seguridad Social

***Actividad*:** La clasificación utilizada en la codificación de la actividad es la CNAE09 que para cada registro se obtiene según sea trabajador por cuenta ajena o propia. Para los trabajadores por cuenta ajena con afiliación asociada a una cuenta de cotización la actividad se corresponde con la de la cuenta que figura en el fichero de Cuentas de Cotización a la Seguridad Social y que se obtiene mediante el cruce de ambos ficheros. Para el Régimen de Autónomos y de Mar por cuenta Propia, la actividad consta en el fichero de afiliaciones. Para las afiliaciones del Régimen del Hogar se asigna el código 97 de la CNAE09 (Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico). Para los afiliados al Régimen 0161 del Sistema Especial Agrario que no se encuentran de alta en una cuenta de cotización se les asigna el código de actividad 01 (Agricultura, ganadería, silvicultura y Pesca). En la publicación se presenta la actividad por grandes sectores que incluyen las siguientes divisiones CNAE09: Agricultura 01-03 Industria 05-39 Construcción 41-43 Servicios 45-99.

Lugar de residencia: Para los casos en los que el afiliado se encuentre en el fichero del Padrón se asigna la residencia del Padrón y en caso contrario se mantiene la del fichero de afiliaciones. Se incluyen aquellas afiliaciones con lugar de trabajo en la Región de Murcia aunque los trabajadores residan fuera de Murcia.

Régimen: Los distintos regímenes de la Seguridad Social se clasifican como:
Régimen General. Además del régimen general propiamente dicho, se integran en este régimen por Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, los representantes de comercio,

artistas y profesionales taurinos, así como los sistemas especiales de conservas, vegetales, y las afiliaciones al convenio especial de cuidadores no profesionales. Además desde enero de 2012, forman parte del Régimen General el Sistema Especial Agrario y el Sistema Especial de Empleados del Hogar.
Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Por la Ley 18/2007, de 4 de julio se establece, dentro del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y con efectos desde 1 de enero de 2008, el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, en el que quedarán incluidos los trabajadores por cuenta propia agrarios, mayores de 18 años, que reúnan una serie de requisitos.
Régimen Especial de la Minería del Carbón.
Régimen Especial de trabajadores del Mar, por cuenta ajena y por cuenta propia.

CREM. Indicadores Demográficos

***Indice de vejez*:** (Mayores de 64 años / Menores de 20 años) x 100.

Indices de dependencia:
a) Juvenil: (Menores de 20 años / Población entre 20 y 64 años) x 100.
b) Anciana: (Mayores de 64 años / Población entre 20 y 64 años) x 100.
c) Total: (Menores de 20 años + Mayores de 64 años / Población entre 20 y 64 años) x 100.

Mujeres en edad fértil: (Mujeres de 15 a 49 años / Total mujeres).

CREM. Movimiento Natural de la Población

***Crecimiento vegetativo*:** Muestra los aumentos o descensos de la población, producidos como resultado de la diferencia entre los nacimientos y las defunciones.

Defunción: Desaparición definitiva de todo signo de vida, en cualquier momento, de un nacido vivo. Las defunciones son hasta 1974 por lugar de inscripción y a partir de 1975 por lugar de residencia del fallecido, a no ser que se indique lo contrario.

Muerte Fetal Tardía: Fallecimiento, antes de nacer, de un producto de la concepción viable (seis o más meses de gestación). Son muertes fetales tardías por lugar de residencia de la madre.

Nacido vivo: Todo producto de la concepción que muestre algún signo de vida después de su completa expulsión o extracción del claustro materno cualquiera que sea la duración del embarazo. Son nacidos por lugar de residencia de la madre.

Nacimiento: Nacido Vivo.

Parto: Expulsión o extracción del claustro materno del producto de la concepción viable, por tanto incluye los nacimientos y las muertes fetales tardías. Los partos son por lugar de residencia de la madre, a no ser que se indique lo contrario.

Residente: Persona que vive habitualmente en un municipio.

Tasa de Mortalidad: Cociente de la media de los fallecidos en el año anterior y el de referencia, entre la población a 1 de enero del año de referencia.

Tasa de Natalidad: Cociente de la media de los nacidos vivos en el año anterior y el de referencia entre la población a 1 de enero del año de referencia.

Tasa de Nupcialidad: Cociente de la media de los matrimoniosdel año correspondiente y el anterior entre la población a 1 de enero del año correspondiente.

CREM. Movimientos Migratorios

***Población migrante*:** Población que ha cambiado de municipio de residencia durante un período determinado.

Saldo migratorio: Se obtiene por la diferencia entre las inmigraciones y las emigraciones.

INE. Atlas de Distribución de Renta de los Hogares

***Renta neta del hogar (ADRH)*:** Renta bruta (rentas del trabajo, del capital mobiliario, por arrendamiento de inmuebles, de actividades económicas y otras rentas) menos impuestos y cotizaciones. La información primaria proviene de las autoridades tributarias proporcionando los importes recogidos en distintos formularios de la AEAT para la población objeto de estudio.

Renta por unidad de consumo de un hogar (ADRH): Renta neta generada por todos los contribuyentes del hogar dividido por el total de unidades de consumo del hogar.

Unidades de consumo de un hogar (ADRH): Para su cálculo, se utiliza en todos los países de la UE la llamada escala de la OCDE modificada, que asigna un peso de 1 a un adulto del hogar, 0,5 al resto de los mayores de 13 años y un peso de 0,3 a los menores de 14 años.

INE. Censo Agrario 2020

***Agricultura ecológica*:** Superficie Agrícola Utilizada de la explotación en la que se utilizan métodos de producción de agricultura ecológica conformes con determinadas normas y reglas especificadas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 o el Reglamento (UE) 2018/848, y las correspondientes normas de ejecución nacionales aplicables a la agricultura ecológica, incluso durante el período de conversión.
Los términos agricultura biológica o agricultura orgánica son sinónimos de agricultura ecológica, pero la agricultura integrada no es agricultura ecológica.
La SAU ecológica se distingue en certificada y en periodo de conversión.

Barbechos: Superficie de toda la tierra arable incluida en un sistema de rotación de cultivos o mantenida en buenas condiciones agrarias y medioambientales, trabajada o no, pero sin intención de producir ninguna cosecha durante una campaña agrícola.
La característica esencial de la tierra en barbecho es que se deja en descanso, generalmente durante toda una campaña agrícola, sin cultivarse, pero realizándose alguna labor para su recuperación.

Explotación agrícola(Censo Agrario 2020): Unidad, desde el punto de vista técnico y económico, con una gestión única y que realiza actividades agrícolas en el territorio nacional, tanto como actividad principal como secundaria. La explotación también puede proporcionar otros productos y servicios complementarios (no agrícolas).
Dicha unidad, al ser única desde el punto de vista técnico y económico, se caracteriza por el uso en común de la mano de obra y de los medios de producción (maquinaria, tierra,

instalaciones, abonos, etc.). Ello implica que, si las parcelas de la explotación se encuentran en dos o más municipios, éstos no pueden estar muy alejados geográficamente. La gestión también debe ser única, aunque se realice por dos o más personas que actúan conjuntamente.
La relación de actividades agrícolas y ganaderas se basa en la división 01 de la Clasificación de Actividades Económicas de la Unión Europea (NACE, rev.2). La lista detallada de actividades agrícolas a las que se refiere la definición de explotación agrícola se detalla en el anexo II de este documento.
En particular se incluyen las explotaciones que mantengan sus tierras, que ya no se utilizan a efectos de producción, en buenas condiciones agrícolas y medioambientales, de conformidad con el Reglamento (CE) Núm. 1782/2003 del Consejo.
La explotación agrícola, por tanto, se puede definir como una unidad de carácter agrario (conjunto de tierras y/o ganado), bajo una gestión única, situada en un emplazamiento geográfico determinado y que utiliza los mismos medios de producción.
Una explotación agrícola se considera, a efectos censales, situada en el municipio donde se encuentren la mayor parte de las tierras o, en caso de duda, donde radique la edificación única o principal de la explotación. Las explotaciones ganaderas sin tierras se consideran adscritas al municipio en el que tenga declarado su ganado o, a falta de declaración, en el municipio donde radiquen las instalaciones ganaderas.

Ganadería: Se recogen en este apartado los animales de producción pertenecientes a la explotación o criados por la misma el 30 de septiembre de 2020, incluidos los trashumantes y el ganado en régimen de integración o contrato. Se considera régimen de integración todo tipo de contrato que implica una dependencia en los suministros, animales, piensos, y en la venta. Incluye, por tanto, la integración vertical, con empresas privadas, y la integración horizontal o cooperativa.
Los animales no tienen que ser necesariamente propiedad del titular. Pueden encontrarse en la explotación agrícola (en superficies agrícolas utilizadas o en establos utilizados por la explotación agrícola) o fuera de ella (en pastos comunes, durante la trashumancia, etc.).
Se incluyen, por tanto, en el censo las siguientes especies animales (y sus clasificaciones): bovinos, ovinos y caprinos, porcinos, aves de corral, conejos, colmenas y otros animales como ciervos para producción de carne, animales de peletería y ganado no clasificado en otras especies.

Ganadería ecológica: Para el Censo Agrario 2020, la ganadería ecológica refiere a las cabezas de animales de la explotación agrícola a los que se aplican prácticas agropecuarias conformes con determinadas normas y reglas especificadas en el Reglamento (CE) Nº 834/2007 y en el Reglamento (UE) 2018/848, o, en su caso, en la legislación más reciente, y se utilizan las normas de ejecución nacionales aplicables a la producción ecológica, incluso durante el período de conversión.
El Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo establece que, normalmente, toda la producción animal en una explotación debe criarse de conformidad con las normas sobre producción ecológica. Sin embargo, de acuerdo a las condiciones específicas, una explotación puede dividirse en unidades claramente separadas que no se gestionan todas bajo producción ecológica.
En cuanto a los animales, pueden estar involucradas diferentes especies. El operador deberá mantener los animales y los productos utilizados o producidos en las unidades ecológicas, separados de las unidades no ecológicas, y mantener registros adecuados para mostrar dicha separación.
La producción animal puede estar en proceso de conversión y cumplir los requisitos básicos del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, pero para que sean totalmente compatibles,

deben convertirse a ecológicos.
Se incluyen las siguientes especies de ganado ecológico: bovinos, vacas lecheras y no lecheras, búfalas, ovinos, caprinos, porcinos, aves de corral, pollos de engorde, gallinas ponedoras y resto de aves de corral.

Huertos familiares para consumo propio: Superficie de tierra ocupada normalmente con hortalizas, cultivos de raíces y cultivos permanentes, entre otros, destinados al autoconsumo por el titular y su familia, normalmente separada del resto de la superficie agrícola y reconocible como huerto familiar.
Aunque normalmente se trata de pequeñas áreas de la explotación (menos de 0,5 ha), el principal aspecto a tener en cuenta es su uso como "autoconsumo", de manera que ocasionalmente se venden los excedentes que puedan existir.

Jefe de la explotación: Persona física responsable de las actividades financieras y de producción, corrientes y cotidianas de la explotación agrícola.
El jefe de la explotación, por lo general, coincide con el titular, cuando éste es persona física. En caso de no coincidir, el jefe de la explotación puede ser un miembro de la familia del titular u otra persona.
La explotación puede tener uno o varios jefes de explotación. En el caso de que haya más de un jefe, se tendrá en cuenta la persona que aporte la mayor contribución a la gestión de la explotación, y en su defecto a la de mayor edad.

Orientación Técnico Económica (OTE): Se define en función de la contribución relativa de la producción estándar de las distintas características de una explotación respecto a la producción estándar total de la explotación.
La clasificación de las explotaciones agrícolas se organiza de tal forma que permita constituir conjuntos de explotaciones homogéneos con mayor o menor grado de agregación y comparar la situación de las mismas.

Producción estándar (PE) y producción estándar total (PET): La producción de una característica agrícola es el valor monetario de la producción bruta al precio de salida de la explotación.
Se entiende por producción estándar (PE) el valor de la producción correspondiente a la situación media de una determinada región para cada característica agrícola.
Por producción se entenderá la suma del valor del producto o productos principales y de producto o productos secundarios. Los valores se calcularán multiplicando la producción por unidad por el precio de salida de la explotación sin incluir el IVA, los impuestos sobre los productos y los pagos directos.
Las producciones estándares corresponden a un periodo de producción de 12 meses (campaña agrícola del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020). Para los productos vegetales y animales para los que la duración del periodo sea superior o inferior a 12 meses, se calculará una PE que corresponda al incremento o a la producción anual de 12 meses.
Las PE son facilitados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
Las producciones estándares se determinarán utilizando datos básicos medios calculados a lo largo de un periodo de referencia de cinco años. Se actualizan cada cierto tiempo de acuerdo con las tendencias económicas.
La producción estándar total (PET) de la explotación equivaldrá a la suma de los valores obtenidos para cada característica multiplicando las producciones estándares por unidad por el número de unidades correspondientes.

Superficie total: Está constituida por la superficie de todas las parcelas que integran la misma: la superficie propiedad del titular, la arrendada de otros para su explotación y la superficie explotada con arreglo a otras formas de tenencia. Se excluyen las superficies de propiedad del titular que estén cedidas a terceras personas.
La Superficie Total de la explotación agrícola se compone de los siguientes tipos de superficie:
- Superficie Agrícola Utilizada (SAU), tanto al aire libre como en invernadero (tierra arable, pastos permanentes, cultivos permanentes y huertos familiares)
- Otras tierras agrícolas: superficie agrícola no utilizada, superficie forestal, y otras superficies como eras, construcciones e instalaciones, canteras, caminos, etc, incluidas en la explotación.
- Superficies especiales de la explotación: Champiñón, setas u otros hongos cultivados tanto en construcciones específicas para tal fin como en locales subterráneos, cuevas, grutas o bodegas.

Tierra arable: Está constituida por los cultivos herbáceos y los barbechos.

Titular de la explotación: Persona física, grupo de personas físicas o persona jurídica que, actuando con libertad y con autonomía, asume la responsabilidad legal y económica de una explotación agrícola o ganadera y toma las decisiones independientemente de si es o no propietario/a, de su edad o situación laboral (jubilado/a o no).
El titular puede dirigir la explotación directamente, mediante otra persona (por ejemplo: un familiar u otra persona asalariada) o de forma conjunta. Así, el titular puede haber delegado en un jefe de explotación todo o parte del poder de la toma de decisiones con respecto a las rutinas diarias normales de producción y finanzas de la explotación.

Unidades ganaderas (UG): Unidad de medida estándar que permite la agregación de diversas categorías de ganado de diversas especies y edades según la convención, a través del uso de coeficientes específicos establecidos sobre la base de Requerimientos nutricionales o alimenticios de cada tipo de animal, para permitir una comparación. Los coeficientes empleados se adoptan de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1091.

INE. Censo de Población

***Ausente*:** Residente que no se encuentra en el municipio en el momento Censal.

Hogar: Conjunto de personas, que residiendo en la misma vivienda, comparten gastos comunes ocasionados por el uso de la vivienda y/o gastos de alimentación.

Población de derecho: Está compuesta por todas las personas residentes en el municipio de referencia (presentes + ausentes).

Presente: Residente que se encuentra en el municipio en el momento Censal.

Residente: Persona que vive habitualmente en un municipio.

INE. Censo de Población y Viviendas 2011

***Alojamiento*:** Vivienda familiar que presenta la particularidad de ser móvil, semipermanente o improvisada, o bien que no ha sido concebida en un principio con fines residenciales pero, sin embargo, constituye la residencia de una o varias personas en el momento del censo.

Censo de Población: Conjunto de operaciones que consisten en recopilar, resumir, valorar,

analizar y publicar los datos de carácter demográfico, cultural, económico y social de los habitantes del país y de sus divisiones político-administrativas referidos a un momento dado. Esta operación va dirigida a las personas que residen en viviendas (ya sean viviendas familiares o alojamientos) o en establecimientos colectivos (hoteles, residencias, asilos...).

Censo de Viviendas: Conjunto de operaciones tendentes a recopilar, resumir, valorar, analizar y publicar los datos relativos a los lugares destinados a habitación humana que han sido concebidos como tales (viviendas familiares y colectivas) y a enumerar aquellos que no habiendo sido concebidos para este fin, tiene sin embargo ese uso (alojamientos).

Edificio (Censo 2011): Construcción permanente, separada e independiente, concebida para ser utilizada como vivienda o para servir a fines agrarios, industriales, para la prestación de servicios o, en general, para desarrollar cualquier actividad (administrativa, comercial, industrial, cultural...).

Familia: Grupo de personas (dos o más) que, residiendo en la misma vivienda, están vinculadas por lazos de parentesco, ya sean de sangre o políticos, e independientemente de su grado.

Hogar: Grupo de personas residentes en la misma vivienda.

Inmueble: Unidad operativa usada en el cuaderno de recorrido del agente censal, que corresponde, según su uso, a una vivienda o un local. Cada inmueble se corresponde con una combinación diferente de los valores de planta y puerta

Local: Recinto estructuralmente separado e independiente (en el mismo sentido que en la definición de vivienda) que no está exclusivamente dedicado a vivienda familiar y en el que se llevan o se pueden llevar a cabo actividades económicas dependientes de una empresa o institución. El recinto debe estar situado en un edificio, ocupándolo total o parcialmente.

Núcleo familiar: Unidad jerárquica intermedia entre el habitante y la familia. Puede ser de cuatro tipos: pareja sin hijos, pareja con uno o más hijos, padre con uno o más hijos, y madre con uno o más hijos. Para formar parte del núcleo familiar de sus padres, los hijos deben estar solteros, no estar emparejados ni tener hijos.

Régimen de tenencia de la vivienda: Relación que existe entre los residentes y la propiedad de la vivienda. Se refiere exclusivamente al régimen de propiedad de las viviendas y no a la propiedad del terreno en el cual está la vivienda.

Residente: Persona física que en el momento censal tiene su residencia habitual en España.

Residente en un establecimiento colectivo: Aquella persona que lleva residiendo o espera residir un año en él, independientemente de su situación de empadronamiento. Así, las personas que residiendo en establecimientos colectivos no están empadronadas en ellos, en las cifras de población censales se están contando como residentes en las viviendas familiares donde figuran empadronados para evitar contarlos doblemente.

Vivienda (Censo 2011): Recinto estructuralmente separado e independiente que, por la forma en que fue construido, reconstruido, transformado o adaptado, está concebido para ser habitado por personas o, aunque no fuese así, constituye la residencia habitual de alguien en el momento censal. Como excepción, no se consideran viviendas los recintos que, a pesar de

estar concebidos inicialmente para habitación humana, en el momento censal están dedicados totalmente a otros fines (por ejemplo, los que estén siendo usados exclusivamente como locales).

Vivienda colectiva: Vivienda destinada a ser habitada por un colectivo, es decir, por un grupo de personas sometidas a una autoridad o régimen común no basado en lazos familiares ni de convivencia. La vivienda colectiva puede ocupar sólo parcialmente un edificio o, más frecuentemente, la totalidad del mismo.

Vivienda familiar: Vivienda destinada a ser habitada por una o varias personas, no necesariamente unidas por parentesco, y que no constituyen un colectivo.

Vivienda familiar convencional: Vivienda familiar que cumple todos los requisitos para ser habitada y en la fecha censal no se utiliza totalmente para otros fines. La vivienda convencional puede ser principal cuando es la residencia habitual de sus componentes. Si está destinada a ser ocupada sólo ocasionalmente (por ejemplo durante las vacaciones) se denomina vivienda secundaria. Cuándo permanece sin ser ocupada se denomina vacía.

INE. Padrón Municipal de Habitantes

***Densidad de población*:** Población de derecho por kilómetro cuadrado.

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

***Agencias de viaje*:** Empresas que se dedican profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación u organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos.

Alojamiento rural: Aquellos que ofrezcan servicio de habitación o residencia, con o sin servicios complementarios, y que estén ubicados en un establecimiento que, reuniendo las instalaciones y servicios mínimos que se determinan en el Decreto 76/2005 de 24 de junio (y posteriores modificaciones), se sitúen fuera del litoral y de los cascos urbanos de los municipios costeros. A tales efectos se entiende por litoral al espacio de cinco kilómetros tierra adentro, medido desde el límite externo de la zona del dominio marítimo-terrestre.

Alojamiento vacacional: Unidades aisladas de apartamentos, bungalows, villas, chalés y similares, ofrecidos en régimen de alquiler por las empresas explotadoras, por motivos vacacionales o turísticos, y que reúnan los requisitos especificados en el Decreto 76/2005 de 24 de junio (y posteriores modificaciones).

Apartamento Turístico (unidad): Se considera al inmueble cuyo uso se cede en alquiler de modo habitual para hospedaje ocasional. Se entiende por establecimiento de apartamentos turísticos toda unidad productora cuya actividad exclusiva o principal es la de alojamiento de turistas, distribuidos en unidades amuebladas (apartamentos, chalets, villas, bungalows, ...).

Bares con música: Locales públicos amenizados con música mecánica o electrónica, sirviendo bebidas, mediante una o más barras que no estén ni den al exterior de la zona cerrada del establecimiento.

Café-bares: Establecimientos que dispongan de barra o servicio de mesas, para proporcionar, mediante precio expuesto al público, bebidas, pudiendo estar acompañadas o no, de tapas y

bocadillos fríos o calientes, para ser consumidos en el propio local.

Cafeterías: Establecimientos que, mediante precio expuesto al público, y para ser consumidos en el propio local, ofrezcan bebidas, pudiendo también ofrecer platos simples o combinados.

Campings (campamentos de turismo): Terrenos debidamente delimitados y acondicionados para facilitar la vida al aire libre, en los que se pernocta bajo tienda de campaña, en remolque habitable o en cualquier elemento similar fácilmente transportable.

Casa rural: Aquella vivienda cedida al usuario para alojamiento mediante precio, con o sin servicios complementarios.
Se clasifican en los siguientes grupos:
a) Casas Rurales de alquiler, en las que se cede el uso y disfrute de la vivienda en su totalidad.
b) Casas Rurales en régimen compartido, en las que el titular comparte el uso de la misma con una zona o anexo dedicada al hospedaje (Decreto 76/2005 de 24 de junio, y posteriores modificaciones).

Hospedería rural: Establecimientos cedidos a los usuarios en régimen de alquiler por habitaciones, con o sin servicios complementarios, ubicados en edificaciones con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural.

Hoteles y pensiones: Los hoteles son aquellos establecimientos comerciales que ofreciendo alojamiento, con o sin servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo, y que reunen los requisitos técnicos, mínimos que establece el Decreto 29/1987 de 14 de mayo de 1987.
Los establecimientos que no reunen las condiciones del grupo hoteles serán clasificados como pensiones de una o dos estrellas.
Los hoteles se clasifican en las siguientes categorías: cinco, cuatro, tres, dos y una estrella de oro. Las pensiones se clasifican en dos y una estrella de plata.

Plazas: Para un establecimiento hotelero equivale al número de plazas expresado en camas fijas (no se incluyen por tanto las supletorias, y las de matrimonio dan lugar a dos plazas). En acampamentos o "campings" corresponde a su capacidad autorizada en personas.

Restaurantes: Establecimientos que dispongan de cocina y servicio de comedor al objeto de ofrecer, mediante precio expuesto al público, comidas y bebidas para ser consumidas en el propio local, ya sea en la barra o en el comedor, que deberá estar independizado del resto de instalaciones.

Viviendas de uso turístico: Son viviendas de uso turístico aquellas que se ceden con fines vacacionales, amuebladas y equipadas en condiciones de uso inmediato, comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística para ser cedidas temporalmente a terceros, con habitualidad y mediante precio.

Instituto Murciano de Acción Social. Estadísticas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

***Grados de dependencia*:** La situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados:
Grado I. Dependencia moderada: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo

intermitente o limitado para su autonomía personal.
Grado II. Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
Grado III. Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.
El 1 de julio de 2015 se ha cumplido el calendario de implantación progresiva de la Ley con la incorporación plena de los dependientes moderados (Grado I).

Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD): Es el conjunto de servicios y prestaciones económicas destinados a la promoción de la autonomía personal, la atención y protección a las personas en situación de dependencia, a través de servicios públicos y privados concertados debidamente acreditados, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.
La Ley 39/2006, establece su creación para garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.
El Artículo 2 de la Ley 39/2006, define autonomía personal como: "Capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria".
El Artículo 2.3 de la Ley 39/2006, señala que actividades básicas de la vida diaria son aquellas que permiten a la persona desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.
El Artículo 2 de la Ley 39/2006, define Dependencia como: "Estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal".

Ministerio de Cultura y Deporte. Estadística de Museos y Colecciones Museográficas

***Colección Museográfica*:** Conjunto de bienes culturales que, sin reunir todos los requisitos necesarios para desarrollar las funciones propias de los Museos, se encuentra expuesto al público con criterio museográfico y horario establecido, cuenta con una relación básica de sus fondos y dispone de medidas de conservación y custodia.

Museo: Según la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, de 26 de junio, se define Museo como "las instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural".
Se han excluido como unidades a investigar en la Estadística de Museos y Colecciones

Museográficas determinadas entidades que el ICOM (Consejo Internacional de Museos) considera como Museos: los institutos de conservación y las galerías de exposición que dependen de las bibliotecas y de los centros de archivo; las instituciones que exponen especies vivientes, tales como los jardines botánicos y zoológicos, los acuarios, los viveros, etc.; las reservas naturales y los planetarios y los centros científicos. No obstante, en el supuesto de que las entidades citadas dispongan de un Museo o Colección Museográfica en los términos utilizados en la presente estadística, la institución museográfica ha sido incorporada a la misma.

Museo Arqueológico: Contiene objetos, portadores de valores históricos y/o artísticos, procedentes de excavaciones, prospecciones y hallazgos arqueológicos. Se incluyen las especialidades de numismática, glíptica, epigrafía y otras.

Museo de Arte Contemporáneo: Contiene obras de arte realizadas en su mayor parte en los siglos XX y XXI. Se incluyen la fotografía y el cine.

Museo de Artes Decorativas: Contiene obras artísticas de carácter ornamental. También se denominan artes aplicadas o industriales.

Museo de Bellas Artes: Contiene obras de arte realizadas fundamentalmente desde la Antigüedad al siglo XIX (arquitectura, escultura, pintura, dibujo, grabado y, desde 2002, arte sacro).

Museo de Casa-Museo: Museo ubicado en la casa natal o residencia de un personaje.

Museo de Ciencia y Tecnología: Contiene objetos representativos de la evolución de la historia de la ciencia y de la técnica, y además se ocupa de la difusión de sus principios generales. Se excluyen los planetarios y los centros científicos, salvo aquellos que dispongan de un Museo o Colección Museográfica.

Museo de Ciencias naturales e Historia natural: Contiene objetos relacionados con la biología, botánica, geología, zoología, antropología física, paleontología, mineralogía, ecología, etc.

Museo de Etnografía y Antropología: Se dedica a culturas o elementos culturales preindustriales contemporáneos o pertenecientes a un pasado reciente. Se incluyen en esta categoría los museos de folklore, artes, tradiciones y costumbres populares.

Museo de Sitio: Creados al musealizar determinados bienes históricos (yacimientos arqueológicos, monumentos, ejemplos in situ del pasado industrial, etc.) en el lugar para el que fueron concebidos originariamente. (Se incluyen los Centros de Interpretación Arqueológicos, siempre que tengan una colección con fondos originales, y se excluyen los Centros de Interpretación de la Naturaleza).

Museo encuestado: Aquellos museos censados que contestan al cuestionario en el año de referencia.

Museo Especializado: Profundiza en una parcela del Patrimonio Cultural no cubierta en otra categoría. Hasta 2002 incluía arte sacro, que pasa a considerarse Bellas Artes a partir de este periodo.

Museo General: Museo o Colección Museográfica que puede identificarse por más de una de las categorías anteriores.

Museo histórico: Se incluyen en esta categoría los Museos y Colecciones Museográficas que ilustran acontecimientos o periodos históricos, personalidades, los museos militares, etc.

Otros Museos: Aquellos que no pueden incluirse en las categorías anteriores.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Deuda Viva de las Entidades Locales

***Deuda Pública*:** El Reglamento (CE) número 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en el caso de déficit excesivo, establece por deuda pública el valor nominal total de las obligaciones brutas del sector "administraciones públicas" (S.13), pendientes a final de año, a excepción de las obligaciones representadas por activos financieros que estén en manos del sector "administraciones públicas" (S13). La deuda pública estará constituida por las obligaciones de las administraciones públicas en las categorías siguientes: efectivo y depósitos (AF.2), títulos de deuda (AF.3) y préstamos (AF.4), conforme a las definiciones del SEC 2010.

Deuda viva de las Entidades Locales: Se obtiene de acuerdo a la definición de deuda pública, partiendo de la información contenida en la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) relativa al Subsector Local y al Inventario de Entes del Sector Público Local, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- La información proporcionada por la CIRBE incluye deudas con entidades de crédito obligadas a declarar a dicha central de Información de riesgos.
- Para valorar la cuantía de la deuda se han considerado las siguientes operaciones de riesgo: Créditos financieros, valores de renta fija, productos devengados por activos dudosos, operaciones de arrendamiento financiero, préstamos o créditos transferidos a terceros, factoring sin recurso con inversión, Fondo de Financiación a Entidades Locales y Asociaciones Publico Privadas (APP's).
- La asignación de deuda para los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares y resto de entidades locales incluidas en el artículo 3.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se ha efectuado mediante el cruce de la base de datos CIRBE con el Inventario de Entes del Sector Público Local (IESPL).

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Estadística de Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

***Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICE)*:** Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.
Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al apartado anterior, en los siguientes grupos:
- Grupo A: Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- Grupo B: Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso, excepto las

destinadas exclusivamente al riego.
- Grupo C: Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- Grupo D: Los aeropuertos y puertos comerciales

Tipo de gravamen: El tipo de gravamen es la cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica a la base liquidable para obtener como resultado la cuota íntegra. Los tipos de gravamen pueden ser específicos o porcentuales.
El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará tarifa. La ley podrá prever la aplicación de un tipo cero, así como de tipos reducidos o bonificados. (Artículo 55 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Estadística de Titulares Catastrales

***Titulares catastrales*:** Son titulares catastrales las personas naturales y jurídicas dadas de alta en el Catastro Inmobiliario por ostentar, sobre un bien inmueble, la titularidad de alguno de los siguientes derechos:
- Concesión administrativa sobre el bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se halle afecto.
- Derecho real de superficie.
- Derecho real de usufructo.
- Derecho de propiedad.

La constancia en el Catastro Inmobiliario de la titularidad catastral conforme a uno de los supuestos definidos en el párrafo anterior, por el orden en él establecido, excluirá la aplicación de los restantes.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Estadística del Catastro de Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICE)

***Bien inmueble*:** A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.
Los bienes inmuebles se clasifican catastralmente en urbanos, rústicos y de características especiales.

Bienes Inmuebles de Características Especiales: Constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.
Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al apartado anterior, en los siguientes grupos:
Grupo A: Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
Grupo B: Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
Grupo C: Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
Grupo D: Los aeropuertos y puertos comerciales.

Valor catastral: El determinado objetivamente para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones.
- La localización del inmueble, las circunstancias urbanísticas que afecten al suelo y su aptitud para la producción.
- El coste de ejecución material de las construcciones, los beneficios de la contrata, honorarios profesionales y tributos que gravan la construcción, el uso, la calidad y la antigüedad edificatoria así como el carácter histórico-artístico u otras condiciones de las edificaciones.
- Los gastos de producción y beneficios de la actividad empresarial de promoción, o lo factores que correspondan en los supuestos de inexistencia de la citada promoción.
- Las circunstancias y valores del mercado.
- Cualquier otro factor relevante que reglamentariamente se determine.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Estadística del Catastro Inmobiliario Rústico

***Bien inmueble*:** A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.
Los bienes inmuebles se clasifican catastralmente en urbanos, rústicos y de características especiales.
El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Renovación catastral: Es un procedimiento administrativo mediante el cual se actualizan todos los datos físicos y jurídicos de los inmuebles de naturaleza rústica de un término municipal. Comprende la sustitución de la documentación gráfica existente por otra más avanzada que permita una perfecta identificación parcelaria para realizar una rectificación general de las características catastrales de los inmuebles, es decir, superficies, usos, cultivos, intensidades productivas, etc. El proceso supone la formación de un nuevo catastro totalmente informatizado, con cartografía digitalizada y con una base de datos preparada para proceder a la fijación de valores catastrales adaptados a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (B.O.E, núm. 58, de 8 de marzo).
La principal diferencia con el procedimiento de valoración colectiva de carácter general de los inmuebles de naturaleza urbana es que en el caso de las "renovaciones", los parámetros de valoración no se modifican y se aplican los vigentes anteriormente a los datos físicos actualizados.

Suelo de naturaleza rústica: Aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en su apartado, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

Valor catastral: El determinado objetivamente para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones.
Para la determinación del valor catastral se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- La localización del inmueble, las circunstancias urbanísticas que afecten al suelo y su aptitud para la producción.

- El coste de ejecución material de las construcciones, los beneficios de la contrata, honorarios profesionales y tributos que gravan la construcción, el uso, la calidad y la antigüedad edificatoria así como el carácter histórico-artístico u otras condiciones de las edificaciones.
- Los gastos de producción y beneficios de la actividad empresarial de promoción, o lo factores que correspondan en los supuestos de inexistencia de la citada promoción.
- Las circunstancias y valores del mercado.
- Cualquier otro factor relevante que reglamentariamente se determine.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Estadística del Catastro Inmobiliario Urbano

***Bien inmueble*:** A los exclusivos efectos catastrales, tiene la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza, enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita, a tales efectos, el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y, en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito, cualquiera que sea su dueño, y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.
Los bienes inmuebles se clasifican catastralmente en urbanos, rústicos y de características especiales.
El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Construcción: A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:
- Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén construidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre otras, los diques, tanques, cargaderos,
- Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.
No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporaras al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Parcela Catastral Urbana: Unidad diferenciada de suelo (con o sin construcción).

Suelo de naturaleza urbana: El clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano; los terrenos que tengan la consideración de urbanizables según el planeamiento urbanístico y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle, y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a las anteriores según la legislación autonómica.
Se exceptúa de la consideración de suelo de naturaleza urbana el que integre los bienes inmuebles de características especiales.

Valor catastral: El determinado objetivamente para cada bien inmueble a partir de los datos

obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones.
Para la determinación del valor catastral se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- La localización del inmueble, las circunstancias urbanísticas que afecten al suelo y su aptitud para la producción.
- El coste de ejecución material de las construcciones, los beneficios de la contrata, honorarios profesionales y tributos que gravan la construcción, el uso, la calidad y la antigüedad edificatoria así como el carácter histórico-artístico u otras condiciones de las edificaciones.
- Los gastos de producción y beneficios de la actividad empresarial de promoción, o lo factores que correspondan en los supuestos de inexistencia de la citada promoción.
- Las circunstancias y valores del mercado.
- Cualquier otro factor relevante que reglamentariamente se determine.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Estadística del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

***Base imponible*:** La Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles no exentos. Se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a los dispuesto en las normas reguladoras del Catrasto Inmobiliario.

Base liquidable: Será el resultado de practicar en la base imponible una reducción, calculada según lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del TRLHL (Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).

Cuota íntegra: Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo 72 del TRLHL (Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).

Cuota líquida: Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 73 y 74 del TRLHL (Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).

Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el TRLHL (Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo).

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Estadísticas Presupuestarias de las Entidades Locales

***Área de gasto 0: "Deuda pública"*:** Comprende los gastos de intereses y amortización de la Deuda Pública y demás operaciones financieras de naturaleza análoga, con exclusión de los gastos que ocasione la formalización de las mismas.

Área de gasto 1: "Servicios públicos básicos": Incluye todos los gastos originados por los servicios públicos básicos que, con carácter obligatorio, deben prestar los Municipios. En esta área se incluyen las cuatro políticas de gasto básicas: seguridad y movilidad ciudadana, vivienda y urbanismo, bienestar comunitario y medio ambiente.

Área de gasto 2: "Actuaciones de protección y promoción social": Incluye actuaciones de protección y promoción social, por tanto, se incluyen todos aquellos gastos y transferencias

que constituyen el régimen de previsión; pensiones de funcionarios, atenciones de carácter benéfico-asistencial; atenciones a grupos con necesidades especiales, como jóvenes, mayores, minusválidos físicos y tercera edad; medidas de fomento del empleo.

Área de gasto 3. "Producción de bienes públicos de carácter preferente": Comprende todos los gastos que realice la Entidad local en relación con la sanidad, educación, cultura, con el ocio y el tiempo libre, deporte, y, en general, todos aquellos tendentes a la elevación o mejora de la calidad de vida.

Área de gasto 4. "Actuaciones de carácter económico": Se integran en esta área los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial de los distintos sectores de la actividad económica.Se incluirán también los gastos en infraestructuras básicas y de transportes; infraestructuras agrarias; comunicaciones; investigación, desarrollo e innovación.

Área de gasto 9. "Actuaciones de carácter general": Se incluyen en esta área los gastos relativos a actividades que afecten, con carácter general, a la Entidad local, y que consistan en el ejercicio de funciones de gobierno o de apoyo administrativo y de soporte lógico y técnico a toda la organización.

Programas de Gasto: La clasificación por programas del presupuesto de gastos informa sobre la finalidad de los créditos que se han presupuestado y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, siendo la principal clasificación de los créditos presupuestarios.
El detalle de esta clasificación se puede consultar en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades locales.

Un programa estará formado por un conjunto de créditos presupuestarios que tienen un mismo objetivo o finalidad, es decir, el programa informará del importe del gasto necesario para realizar una determinada actividad pública.
La clasificación por programas presenta una estructura en la que el nivel más agregado de información son las áreas de gasto, cada una de ellas se divide en políticas de gasto, a su vez cada política de gasto se desagrega en grupos de programas y cada grupo de programas está formado por programas.

Ministerio de Hacienda y Función Pública. Información impositiva municipal de CC. AA. de Régimen Común

***Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)*:** El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas.
Están exentos del impuesto las personas físicas y los sujetos pasivos del Impuesto de Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 dediciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros, tal y como se establece en el artículo 82 del TRLRHL. Asimismo, también están exentos el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO): El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está

constituido por la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.
La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
La cuota de este impuesto es el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
El tipo de gravamen del impuesto es el fijado por cada Ayuntamiento y no puede exceder del 4 por 100, independientemente de la población del municipio.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU): El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos, puesto de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los mismos.
La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo es el que tienen determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplica el porcentaje anual que determine cada Ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de unos límites.
El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determina con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo es el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años completos a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor.
La cuota íntegra del impuesto es la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado por cada Ayuntamiento sin que dicho tipo pueda exceder el 30 por 100.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM): El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
Las tarifas mínimas se encuentran fijadas en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, sin embargo, los Ayuntamientos pueden incrementarlas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente, el cual no puede ser superior a 2. En el caso de que la Corporación decida elevar las Tarifas, los coeficientes de incremento pueden ser iguales o distintos para cada categoría y clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado anteriormente.
Las ordenanzas fiscales pueden regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, unas bonificaciones en función del tipo de carburante o de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, de hasta el 75 por 100 así como para vehículos históricos de hasta el 100 por 100.

Ministerio de Sanidad. Calidad de las Aguas de Baño

***Aguas de baño*:** Cualquier elemento de aguas superficiales donde se prevea que puedan bañarse un número importante de personas o exista una actividad cercana relacionada

directamente con el baño.

Punto de muestreo(PM): Aquellos lugares donde se realiza la toma de muestras durante la temporada de baño. Debe realizarse en aquellas zonas en que puedan encontrarse más bañistas.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Boletín Estadístico

***Ampliación*:** Cuando se aumenta la superficie ya construida incorporando nuevos elementos estructurales.
Este incremento puede realizarse de forma vertical sin aumentar la superficie ocupada sobre el terreno (ej: añadiendo una nueva planta) o bien horizontalmente, y en tal caso sí existe superficie a añadir en el terreno.

Demolición: Es el derribo total o parcial de un edificio.

Destino principal de la obra: El criterio a seguir, en el caso de que la obra afecte a edificios con distinto destino, para determinar el destino principal, será la superficie. Es decir, se entiende que si una obra afecta a uno o más edificios con varios destinos (explotación agraria, industria, oficinas...), en la ficha debe consignarse aquel cuya superficie haya sido modificada por la obra en mayor medida. Sin embargo, en ciertos casos, se ha de acudir a la lógica e imputar como destino principal de la obra aquel que, por las características de ésta, se ve claramente que es el principal, aunque la superficie afectada por la obra en ese destino sea inferior a la que afecta a otro destino del edificio o edificios a los que se refiere el visado.

Edificio (Obras en edificación): Toda construcción permanente, fija sobre el terreno, separada e independiente, concebido para ser utilizado con fines residenciales y/o para el desarrollo de una actividad.
La característica "construcción separada" significa la delimitación lateral por muros exteriores o intermedios (medianeros) y superior por techo y cubierta. El carácter "independiente" obliga a tener un sólo acceso directo principal desde la vía pública o terreno privado. Por ejemplo: una construcción de chalets adosados aunque forme un bloque compacto y homogéneo y, por supuesto, utilice una misma licencia de obra, no constituye un solo edificio según la metodología de esta estadística, sino que lo forman tantos como entradas o portales principales e independientes posean, lo que no excluye que haya otros accesos secundarios (ver apartado de vivienda).

Local (reforma o acondicionamiento): Se considera local a todo recinto estructuralmente separado e independiente, en el que se llevan a cabo actividades económicas dependientes de una persona natural o jurídica. El recinto estará situado en un edificio, ocupándolo total o parcialmente.
No se incluyen las construcciones ubicadas en aceras, plazas, jardines o lugares de recreo destinadas a la venta de bebidas, tabacos, periódicos, etc. Obras de refuerzo o consolidación de edificios.
Son obras destinadas a reparar las lesiones o deficiencias de las edificaciones, y las que tienen por objeto modificar la capacidad resistente de las mismas.

Obra nueva: Es aquella obra que da lugar a un nuevo edificio, independientemente de si ha existido demolición previa de otro edificio o no. Para su ejecución precisa de la existencia de

un visado de encargo profesional de dirección de obra, otorgado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de la provincia donde radique el municipio en el que se realizará la obra.

Presupuesto de ejecución material de las obras: Es el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario.
El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados.

Reforma y/o restauración de edificios: Cuando no varía la superficie construida pero sufre modificaciones el edificio. Puede realizarse con vaciado del edificio conservando sólo la fachada o sin vaciado.

Urbanización: Son obras de urbanización los trabajos y operaciones destinados a la formación de calles, caminos, vías públicas o privadas y, en general, todas aquellas obras cuyo fin sea acondicionar el suelo urbanizable y dotarle de las instalaciones e infraestructura necesaria para su uso, así como de los elementos de ornato, jardinería, etc.

Vivienda (Obras en edificación): Recinto con una o varias piezas de habitación y anejos que puede ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo, estando en este caso estructuralmente separada e independiente del resto. Está concebida para ser habitada por personas, generalmente familias de uno o varios miembros y está dotada de acceso directo desde la vía pública o desde recintos comunes privados.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Estadística de Transacciones Inmobiliarias

***Vivienda de segunda mano*:** Resto de transmisiones en las que existen más de una transmisión en la escritura pública.

Vivienda nueva: Primera transmisión en la escritura de compraventa, normalmente realizada por el promotor o constructor a favor del primer adquirente.

Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Estadística de Valor Tasado de Vivienda

***Valor de tasación*:** Es el valor jurídico o con efectos jurídicos para las finalidades integrantes del ámbito de aplicación de las mismas.

Vivienda (valor tasado de la vivienda): La vivienda se define como un recinto con una o varias piezas de habitación y anejos, que puede ocupar la totalidad de un edificio o una parte del mismo, estando en este último caso el conjunto estructuralmente separado e independiente del resto. La vivienda está concebida para ser habitada por personas, generalmente familias, y dotada de acceso directo desde la vía pública o recintos privados.

Vivienda libre (valor tasado de la vivienda): Es aquella que en el momento de la tasación no es vivienda protegida.

Vivienda protegida (valor tasado de la vivienda): La vivienda protegida es aquella que ha recibido cualquier tipo de subvención a su construcción, independientemente del organismo que la conceda, y donde se tienen en cuenta limitaciones de superficie y precios máximos. Se excluyen, aquellas viviendas que ya han sobrepasado el tiempo de vencimiento de dicha subvención y aquellas otras que, aunque no lo hayan sobrepasado, aparecen con un valor de realización definido en Orden Ministerial de Economía y Hacienda. Estas dos últimas consideraciones otorgan a la vivienda la categoría de vivienda libre.

Ministerio del Interior. Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales

***Atribución de Escaños*:** El procedimiento electoral está regulado por la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio de 1985.
Los partidos políticos y federaciones inscritos en el Registro correspondiente presentan listas de candidatos que son cerradas y únicas para cada circunscripción electoral, para las Elecciones de Diputados, Parlamentarios y Concejales. Para la Elección de senadores las candidaturas son individuales.
El Congreso está formado por 350 diputados; a cada provincia le corresponde un mínimo de dos diputados y a las Ciudades de Ceuta y Melilla un diputado cada una.
Los 248 diputados restantes se distribuyen entre las provincias en proporción a su población. Se obtiene una cuota de reparto (población de derecho de todas la provincias dividido por 248) y se adjudica a cada provincia tantos diputados como resulten, en número entero, de dividir la población de derecho por la cuota de reparto. Los diputados restantes se distribuyen asignando uno a cada una de las provincias cuyo cociente tenga una fracción decimal mayor.
La atribución de los escaños en función de los resultados del escrutinio se realiza sin tener en cuenta las candidaturas que no hayan obtenido un determinado porcentaje de los votos válidos en cada circunscripción (3 por ciento para las Legislativas y Autonómicas y 5 por ciento para las Locales).
Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1,2,3, etc., hasta un número igual al de escaños correspondientes a la circunscripción formándose un cuadro de cocientes. Los escaños se atribuyen a las candidaturas a las que correspondan los mayores cocientes del cuadro, siguiendo un orden decreciente.
Los escaños correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

En el caso de Elecciones Locales, en que la circunscripción electoral es el Municipio, se elige un número de concejales variable en función de la población de derecho de los Municipios: hasta 100 residentes, 3; de 101 a 250, 5; de 251 a 1.000, 7; de 1.001 a 2.000, 9; de 2.001 a 5.000. 11; de 5.001 a 10.000, 13; de 10.001 a 20.000, 17; de 20.001 a 50.000, 21; de 50.001 a 100.000, 25; y de 100.001 en adelante, un concejal más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea par.
La escala prevista en el párrafo anterior no se aplica a los municipios que, de acuerdo con la legislación sobre Régimen Local, funcionan en régimen de Concejo Abierto. En estos municipios los electores eligen directamente al Alcalde por sistema mayoritario.
La atribución de escaños se realiza por el mismo procedimiento que para las Legislativas y Autonómicas.
El alcalde puede ser cualquier concejal electo que encabece una lista, si obtiene mayoría absoluta de los votos de los otros concejales electos. En caso contrario se proclama el concejal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente Municipio.
En los municipios con población inferior a 250 habitantes y no sometidos a régimen de Concejo Abierto cada partido podrá presentar una lista como máximo de tres nombres si el

municipio tiene hasta 100 residentes o de cinco nombres si tiene entre 101 y 250 residentes. Serán proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar el número total de concejales a elegir en función de la población.
Funcionan en Concejo Abierto los municipios que tradicional y voluntariamente cuenten con ese singular régimen de gobierno y administración o aquellos otros en los que por su localización geográfica, la mejor gestión de los intereses municipales u otras circunstancias lo hagan aconsejable.
En el régimen de Concejo Abierto, el gobierno y la administración municipales corresponden a un Alcalde y una asamblea vecinal de la que forman parte todos los electores.
No obstante lo anterior, los alcaldes de las corporaciones de municipios de menos de 100 residentes podrán convocar a sus vecinos a Concejo Abierto para decisiones de especial trascendencia para el municipio. Si así lo hicieren deberán someterse obligatoriamente al criterio de la Asamblea vecinal constituida al efecto.

Censo: Personas inscritas en el Censo Electoral, que son todos los españoles mayores de edad y que no se hallen privados, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio. La mayoría de edad se alcanza a los 18 años, después de la aprobación de la Constitución (31 de octubre de 1978).
El Censo está compuesto por los electores residentes en España y por los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.
El Censo Electoral es permanente y se actualiza anualmente con fecha de 1 de enero de cada año y cada vez que hay Elecciones.

Participación: Proporción de votantes en el censo electoral.

Porcentaje de votos de un partido político: Número de votos de la candidatura entre el número de votos del total de candidaturas (referido sólamente a votos válidos).

Voto Blanco: Sobres que no contengan papeletas. Se consideran votos válidos.

Voto Nulo: Voto emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, o en papeletas en las que se ha modificado algo; así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga papeleta de más de una candidatura.

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Memoria anual de Generación y Gestión de residuos

***Biometanización*:** Digestión anaerobia de los residuos urbanos con producción de biogás y compost.

Compostaje: Operación en la que, tras el triaje, se procede a la degradación anaerobia y a la fabricación del compost. Comprende las fases "Residuos FO, Residuos FV y Lodos".

Lodos EDAR: Los lodos EDAR se forman en los procesos de depuración de las aguas residuales urbanas. En ellos se concentran la materia orgánica, los nutrientes y parte de los contaminantes que se encontraban en el agua previamente. Por ello, las cantidades generadas de los mismos y su composición es muy variable y depende, por un lado, del agua residual que llega a la depuradora, y, por otro lado, del tipo y eficacia de los tratamientos aplicados al agua y a los lodos.

Triaje: Separación de los materiales que no forman parte de la fracción orgánica de los

residuos. Comprende la fase "Residuos mezcla".

Servicio Regional de Empleo y Formación. Estadística de Contratos Registrados

***Contratos convertidos en indefinidos*:** Recogen aquellos contratos por tiempo determinado que, al amparo de la normativa en vigor, son transformados en indefinidos.
Los contratos susceptibles de ser convertidos en indefinidos son:
- Contrato de obra o servicio (a extinguir en aplicación del R.D. Ley 32/2021)
- Contrato por circunstancias de la producción.
- Contrato de mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral.
- Contrato de sustitución.
- Contrato temporal de personas con discapacidad.
- Contrato de sustitución por jubilación a los 64 años.
- Contrato para la obtención de la práctica profesional.
- Contrato de relevo.
- Contrato de formación en alternancia.
- Otros contratos.

Contratos iniciales: Se establecen al inicio de la relación laboral. Cabe distinguir entre los siguientes tipos:
- Indefinido (Bonif./no Bonif): El concertado sin establecer límites de tiempo a la prestación de servicios con jornada a tiempo completo, parcial o fijo discontinuo.
- Indefinido personas con discapacidad: Contrato de duración indefinida dirigido a la integración laboral de personas con discapacidad y que puede ser de jornada completa o a tiempo parcial.
- Obra o servicio: Son los concertados para la realización de obras o servicios determinados, en jornada completa o parcial, en la actividad de la empresa y cuya duración es temporal. No se podrán celebrar contratos de este tipo si la fecha de inicio del contrato es posterior al 30 de marzo de 2022 (R.D. Ley 32/2021).
- Circunstancias de la producción: Contratos de duración determinada, en jornada completa o parcial, para atender el incremento ocasional e imprevisible de la actividad normal de la empresa o situaciones ocasionales, previsibles y que tengan duración reducida y delimitada. Sustituye al contrato eventual por circunstancias de la producción.
- Mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral/ fomento de empleo agrario: Contratos de duración determinada, destinados a mejorar la empleabilidad, reciclar profesionalmente y ofrecer nuevas competencias y habilidades a personas desempleadas mediante contratación a jornada parcial o completa, para la realización de obras o servicios de interés general y social.
- Vinculado a programas financiados con fondos europeos (Financiado con Fondos Europeos): Contrato de duración determinada, en jornada completa o parcial, para la ejecución de proyectos o programas de carácter temporal cuya financiación provenga de Fondos de la Unión Europea. Podrá ser suscrito por parte de las entidades que integran el sector público. Dicho contrato ha de estar asociado a la estricta ejecución del proyecto o programa y solo por el tiempo necesario para tal ejecución.
- Sustitución: Contrato de duración determinada, en jornada completa o parcial, para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto. Sustituye al contrato de interinidad.
- Temporal para personas con discapacidad: Contrato temporal de doce meses a tres años, con jornada completa o parcial, para personas con discapacidad.
- Relevo: Contrato de duración indefinida o hasta el momento de la jubilación del trabajador al que sustituye por jubilación parcial, con jornada parcial o completa.
- Jubilación parcial: Contrato de duración determinada y jornada parcial, complementario del

de Relevo, que se firma con el trabajador que se jubila parcialmente.
- Contrato de sustitución por jubilación a los 64 años: Para trabajadores desempleados que sustituyan a otros trabajadores que anticipan la edad de jubilación en un año.
- Contrato para la obtención de la práctica profesional: Destinados a la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación objeto del contrato. Son contratos de duración determinada, con jornada a tiempo parcial o completa. Sustituye al contrato de prácticas.
- Contrato para la formación en alternancia: Destinado a compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o del Catálogo de especialidades formativas del Sistema Nacional de Empleo, en este último caso solo hasta los 30 años. Sustituye al contrato de formación y aprendizaje.
- Contrato de investigador predoctoral en formación: Contrato temporal a tiempo completo de duración determinada. Tiene por finalidad la realización simultánea de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso y del conjunto de actividades, integrantes del programa de doctorado, conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título universitario oficial de Doctorado.
- Otros contratos: Son los registrados pertenecientes a modalidades no especificadas anteriormente y/o pertenecientes a regímenes especiales de contratación, tales como los de artistas, servicio doméstico, mercantiles, etc... Se incluyen también los contratos que, perteneciendo o presentándose según las modalidades existentes, adolecen de algún defecto formal o incumplen algún requisito básico en el momento de su introducción en la base de datos, permaneciendo en este apartado estadísticamente aunque con posterioridad hubieran sido subsanados sus defectos de forma.

Contratos registrados: Se incluyen, además de aquellos contratos que son registrados en las Oficinas públicas de empleo, las comunicaciones de contratación efectuadas por los empresarios a dichas Oficinas. Estas últimas se incluyen como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 18/1993, de 3 de diciembre, convalidado posteriormente por la Ley 10/94, de 19 de mayo, que obliga a los empresarios a registrar todos los contratos que deban celebrarse por escrito y a comunicar las contrataciones efectuadas cuando no exista la obligación legal de formalizarlas por escrito.

Servicio Regional de Empleo y Formación. Paro Registrado

***Paro Registrado*:** La definición de paro registrado fue establecida por una Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de marzo de 1985. Así, el paro registrado incluye a personas que tengan demandas pendientes de satisfacer el último día del mes en las Oficinas de Empleo del INEM, excepto las que se encuentren en determinadas situaciones que se detallan en la Orden Ministerial. Desde entonces, sólo ha habido una modificación legal del concepto, producida en 1988, fecha del 7 de abril, donde se añade un nuevo criterio de exclusión, aunque si se han producido modificaciones de hecho en las condiciones en que se han ido obteniendo los datos. La implantación del sistema SISPE, a partir de mayo de 2005, en lugar del sistema anterior SILE, ha tenido un gran impacto estadístico sobre la medición del paro registrado, como consecuencia de los nuevos procesos de gestión definidos con una mayor frecuencia de actualización de los datos de los demandantes que recogen las claves estadísticas y por hacer necesario un replanteamiento de la forma en que se determinan los colectivos que deben ser excluidos de los demandantes pendientes para obtener el paro registrado, conforme a la Orden Ministerial del 11 de marzo de 1985. Las principales diferencias que se observan entre la metodología anterior (gestión SILE) y la actual (gestión SISPE) son las

siguientes:
- Los movimientos de la demanda (altas y bajas de demandantes) son los realmente registrados en las unidades de gestión.
- Se ha revisado el cálculo del paro registrado en cuanto a nuevos colectivos aparecidos: demandantes de teletrabajo exclusivamente, demandantes sólo fuera de su comunidad de residencia, emigrantes con voluntad de regreso; o la fusión de varios colectivos anteriores en uno: demandantes de mejor empleo, demandantes de otro empleo adicional al que tienen, demandantes con trabajo de tiempo parcial y prestación compatible que se agrupan en el colectivo de demandantes en alta en los regímenes de la Seguridad Social.
- Igualmente se ha hecho una variación del orden de cálculo de estos colectivos, no siendo del todo comparable el nuevo número obtenido al de la anterior estadística, por las asignaciones que tienen los demandantes con más de una condición de exclusión.
- Hay otros colectivos que no son tenidos en cuenta en el nuevo sistema y por tanto no se les recoge información: fondos de promoción de empleo, rechazos de acciones de inserción laboral, compatibilidad de prestaciones.
- Actualmente se consideran los extranjeros como parados si no tienen otra causa de exclusión. En la anterior estadística se consideraban excluidos del paro registrado.

Las variaciones que se producen (incremento del número de parados registrados a nivel nacional y regional) no significan ningún aumento real del paro. Lo que el SISPE permite es recoger mejor la información que se utiliza para la elaboración estadística del paro registrado. La nueva cifra tiene una calidad estadística muy superior y es mucho más fiable que la anterior.

A lo largo del mes de marzo de 2009 se ha completado el proceso de adecuación de la estadística a la nueva CNAE 2009. Las variaciones en la estadística originadas por esta causa se deben a la reclasificación que la propia CNAE establece respecto de la anterior CNAE 1993 y al proceso de verificación de los datos de actividad económica de todos los demandante del Colectivo Sin Empleo Anterior.

Para dar coherencia al conjunto de la estadística del año 2009, se han reconstruido los datos correspondientes a los meses de enero y febrero.

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada

Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3ª planta, Edif. Anexo Teléfono: 968362059 Fax: 968366397